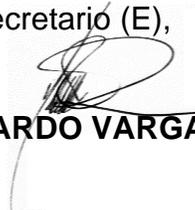


**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE
FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, noviembre 22 de 2.023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que nos correspondió por Reparto. El secretario (E),



RICARDO VARGAS CUELLAR.

**AUTO INTERLOCUTORIO.
DESIGNACION CURADOR GUARDADOR.
RAD. 765203110003202300500000
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Palmira, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **NOMBRAMIENTO y/o DESIGNACIÓN DE CURADOR GUARDADOR**, propuesta a través de defensoría de Familia, por la señora **MARÍA ANGELA RODRIGUEZ CUERO**, en representación de los intereses de la menor de edad **DARLYN SOFIA CALDERÓN RODRÍGUEZ**, para resolver su admisibilidad.

Como quiera que ese libelo genitor reúne los requisitos de ley (Art.82, 90 del Código General del Proceso), es por lo que el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITASE la anterior demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, propuesta a través de defensoría de Familia, por la señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ CUERO**, en representación de los intereses de la menor de edad **DARLYN SOFIA CALDERON RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la Defensora de Familia y al representante del Ministerio Público de la ciudad, adscritos a este Despacho Judicial.

CUARTO: ABSTENERSE DE CITAR A LA PARENTELA DE LA LÍNEA PATERNA, toda vez que evidenciado el registro civil de nacimiento de la menor y tal como fuera enunciado al interior de los hechos de la demanda e igualmente en el oficio aclaratorio que emitiera la Defensora de Familia, la menor no cuenta con el reconocimiento por cuenta del padre, por ende, no se encuentra acreditado su condición parental.

CITASE a los señores, MARCOS POMPILIO CALDERON FIGUEROA, PAULA ANDREA CALDERON RODRIGUEZ Y DIANA MARCELA CALDERON RODRIGUEZ parientes maternos de la precitada menor, para ser oídos de conformidad con lo establecido en el Art. 61 C. C. en concordancia con el Art. 395, inciso 2º. del C. G. P.

QUINTO: Igualmente de conformidad al artículo 586 numeral 3º. del C.G.P. se ordena el EMPLAZAMIENTO a las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la menor de edad **DARLYN SOFIA CALDERÓN RODRÍGUEZ** lo que se hará en los términos contenidos en el artículo 10º. del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2.020.

SEXTO: Hecho lo anterior pasar a Despacho para decretar pruebas conforme al numeral 2º. del artículo 579 del Código General del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora MARYELI BAHOS ORTEGA defensora de familia del Centro Zonal Palmira del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en representación de los derechos e intereses prevalecientes del menor JOEL SEBASTIÁN CASTAÑO TORRES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ (E),

WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

JDR.

Firmado Por:

William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127546d3c5219a88ac453f906e21041a7906cbcfa98c363d34d4f486ea816e80**

Documento generado en 23/11/2023 01:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>